



RADICACIÓN	08001-31-53-005-2024-007-00
CLASE DE PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL
DEMANDADO	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ATLANTICO - CAJACOPI.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA  
VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

*Subsanada la presente demanda se procede a revisar la misma con el fin de determinar si los títulos presentados como base de la presente ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 del código general del proceso, por lo que se hacen las siguientes:*

### CONSIDERACIONES

*En el caso que nos ocupa se tratan de facturas de prestación de servicio de salud, por lo tanto se requiere aportar la documentación establecida en el Decreto 4747 de 2007 (Decreto que fue compilado en el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016) y en el anexo técnico 5 de la Resolución 3047 de 2008 de acuerdo al tipo de servicio facturado, porque se trata de un título ejecutivo complejo.*

*Los anexos en mención son los siguientes:*

- 1. Factura o documento equivalente*
- 2. Detalle de cargos*
- 3. Autorización*
- 4. Resumen de atención o epicrisis*
- 5. Resultados de los exámenes de apoyo diagnóstico*
- 6. Descripción quirúrgica*
- 7. Registro de anestesia*
- 8. Comprobante de recibido del usuario*
- 9. Hoja de traslado*
- 10. Orden y/o fórmula médica*
- 11. Lista de precios*
- 12. Recibo de pago compartido*
- 13. Informe patronal de accidente de trabajo (IPAT)*
- 14. Factura por el cobro al SOAT y/o FOSYGA*
- 15. Historia clínica*
- 16. Hoja de atención de urgencias*
- 17. Odontograma*

1



## 18. Hoja de administración de medicamentos

*En este asunto como documentos que se han debido de acompañar que exige los anexos numero 5 son: la factura, la autorización de servicios o la orden médica y el comprobante de recibido del usuario, no habiéndose acompañado el comprobante de recibido del usuario. Teniendo en cuenta lo antes expresado es del caso aclarar que, para el caso de las obligaciones provenientes de la prestación de servicios de salud, éstas no pueden constar en documento único, porque la ley exige otros soportes que demuestran la existencia de la obligación a cargo de la entidad responsable del pago y la sola factura no constituye título ejecutivo, porque en este evento tiene el carácter de complejo.*

*Nótese que en este caso las normas sobre el sector salud prevalecen siempre sobre las mercantiles, claro está que lo anterior no significa que estas facturas por prestación de servicios de salud, no puedan ajustarse además, a la normatividad propia de los títulos valores denominados factura de cambio, pero primero deberán haber recorrido la definición de obligación clara, expresa, y exigible, la cual sólo se adquiere con la observancia de las disposiciones legales de salud traídas a colación en esta providencia, por eso se reitera, en razón de la especialidad y preferencia de las normas aplicables tal como lo ha reiterado la Corte Suprema de Justicia prevalecen las normas sobre el sector salud.*

*Por lo tanto, le corresponde al juzgado al estudiar esta clase de facturas allegadas a la demanda ejecutiva como primer punto revisar si se ha dado cumplimiento íntegro a la normatividad especial preferente y de orden público que gobierna la facturación de servicios de salud, y que determinan que tales obligaciones incorporadas en las facturas cambiarias puedan ser demandadas ejecutivamente.*

*Al no darse el cumplimiento del presupuesto echado de menos como es el comprobante de recibido del usuario, la consecuencia es que no se pueda proferir mandamiento ejecutivo por no darse los requisitos que requiere el artículo 422 del código general de proceso.*

2

*En mérito de lo expuesto se,*

### RESUELVE

*1.- No se accede a proferir mandamiento ejecutivo conforme las razones dadas en la parte motiva*

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO  
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BARRANQUILLA  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La anterior providencia se notifica por anotación en  
Estado No. 62  
Hoy 2 ABRIL DE 2024  
**ALFREDO PEÑA NARVÁEZ**  
SECRETARIO

**Firmado Por:**  
**Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 005**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92b18776b975eedaa776c88869afdae847d95dc8a1cfc1f83c344823e8f0311a**

Documento generado en 01/04/2024 02:33:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**